



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2020-MINEM/CM

Lima, 29 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE : "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2",
código 11-00027-15

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Pascual Nalvarte Parhuay

VOCAL DICTAMINADOR : Ing. Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, que corre en el rubro no pagos de la página web del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia de dicho instituto, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", código 11-00027-15, el cual figura en el ítem N° 15987 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro no pagos de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", el cual figura en el ítem N° 17271 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE de fecha 02 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 2331-2019-INGEMMET/DDV/L, que corre en el rubro no pagos de la página web del INGEMMET, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el anexo de la resolución por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018-2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", código 11-00027-15, el cual figura en el ítem N° 1909.
4. Con Documento N° 01-002939-19-D, de fecha 30 de octubre de 2019, Pascual Nalvarte Parhuay, interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2020-MINEM/CM

5. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 075-2020-INGEMMET/PE, de fecha 14 de enero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. El Informe N° 2331-2019-INGEMMET/DDV/L, sustento de la Resolución N° 083-2019-INGEMMET/PE del INGEMMET, que declaró la caducidad de su derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", limitó su derecho de defensa y vulneró el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
7. Los años 2015, 2016 y 2017 cumplió con pagar el Derecho de Vigencia del derecho "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", agregando que desde el año de formulación del petitorio minero debía pagar la suma de U\$ 326.04, mas no los U\$ 600.00 por cuanto el área disponible era de 108.6800 hectáreas.
8. Asimismo, el INGEMMET debió imputar a la deuda correspondiente al año 2018 y tener por pagado el Derecho de Vigencia respecto a su concesión minera, acorde lo establecido en los numerales 1.4 y 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN-EIRL-2" por el no-pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2020-MINEM/CM

minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2020-MINEM/CM

Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Conforme obra en autos a fojas 120 del expediente administrativo "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", se advierte la correcta notificación personal al recurrente, acto administrativo válido que generó el ejercicio de su derecho de defensa con la impugnación a través del recurso de revisión que es materia de grado en esta instancia. En consecuencia, no existe la vulneración al Principio del Debido Procedimiento, en tanto la Resolución N° 083-2019-INGEMMET/PE y el Informe N° 2331-2019-INGEMMET/DDV/L ambos del INGEMMET que la sustenta, fue correctamente notificada en forma personal y con la publicación en el portal web del INGEMMET.
14. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por dicho periodo el monto de US\$ 326.04 (trescientos veintiséis y 04/100 dólares americanos) para cada año, calculado en base a 108.63 hectáreas de extensión y al régimen general.
15. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado al titular del derecho minero.
16. De la revisión del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), así como del expediente del derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", se advierte efectivamente que no obra el pago del Derecho de Vigencia por los años 2018 y 2019 y tampoco la acreditación de los mismos.
17. Por tanto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia del año 2018 y 2019, por el derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
18. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 7 y 8 de esta resolución, se precisa que, conforme al Registro Resumen de Derecho Minero, se advierte que la Boleta N° 4210500700079, de fecha 28 de junio de 2018, por un monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), fue aplicada para cancelar el Derecho de Vigencia del año 2017, y la Boleta N° 3040500700025, de fecha 27 de junio de 2017, por un monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2020-MINEM/CM

americanos) se aplicó para cancelar el Derecho de Vigencia del año 2016. En consecuencia, dichos pagos no generan créditos a favor del titular por saldo no devuelto por el INGEMMET, a ser utilizado por el recurrente para acreditar los pagos de Derecho de Vigencia por los años 2018 y 2019.

VI. CONCLUSIÓN

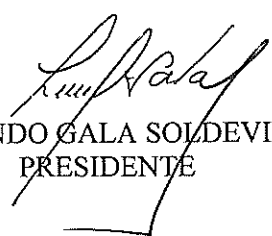
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Pascual Nalvarte Parhuay contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", código 11-00027-15, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

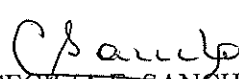
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

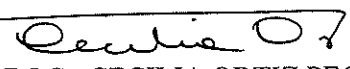
SE RESUELVE:

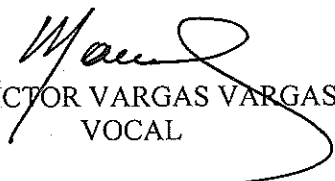
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Pascual Nalvarte Parhuay, contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINERA SANTA ROSA LN EIRL 2", código 11-00027-15, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)